



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DISTRIBUIDO EN TRES LOTES, son necesarias e idóneas para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Las distintas dependencias de las Unidades de la ATGC han de disponer de medios específicos para conseguir una adecuada climatización de cada una de las dependencias.

Con objeto de cubrir estas necesidades específicas en el entorno de trabajo y dar cumplimiento a determinados aspectos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se hace preciso el suministro de diversos equipos de climatización.

Con estos dispositivos de climatización se consigue un adecuado control térmico en las distintas dependencias, paliando de esta forma los rigores climatológicos.

Para el cálculo y determinación del presupuesto del contrato se tienen en cuenta, por un lado, el promedio de adjudicación por reposición de estos artículos a las Unidades de la ATGC, las modificaciones e incrementos de puestos de trabajo que han tenido lugar en el último ejercicio económico, así como la vida útil de uso de dichos artículos.

Todo lo anterior nos lleva a estimar el número de unidades necesarias para reposición de los equipos de climatización.

### 2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se ha elegido el **procedimiento abierto** para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que “*en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición...*”. Siendo así, es el procedimiento que mejor





garantiza la libertad de acceso a la licitación, la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

De conformidad con el artículo 159.1 de la LCSP se acuerda la utilización del procedimiento abierto simplificado, al cumplirse las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del mencionado artículo:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

### **3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, permitiendo la concurrencia a esta licitación de cualquier operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar; garantizándose la Jefatura Central de Tráfico la mayor concurrencia posible y al mismo tiempo que el licitador propuesto como adjudicatario es una empresa solvente que no pone en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. La solvencia indicada en el apartado 7.1 del cuadro de características del PCAP, no excede de una vez y media el valor estimado del contrato.

Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un





acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y las características del sector, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre los intereses de este Organismo, del interés general y de las empresas interesadas en la licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 89.1.a) de la LCSP, siendo el criterio que muestra con mayor transparencia para la Jefatura Central de Tráfico, y con menos trabas para los operadores económicos, la acreditación de dicha solvencia. La solvencia indicada en el apartado 7.2 del cuadro de características del PCAP, no excede del 70% del valor estimado del contrato.

La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará mediante la presentación de la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. El código CPV de dichos servicios o trabajos habrá de ser coincidente en sus tres primeros dígitos con los tres primeros dígitos del código CPV indicado en la cláusula 1.1 del cuadro de características del PCAP. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se ha decidido emplear este criterio porque la relación de principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato y la exigencia de haberlos realizado en el plazo de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución, responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. La presentación de los servicios realizados por importe igual o superior al indicado en la cláusula 7.2 del Cuadro de Características del PCAP, es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo objeto del contrato. Asimismo, los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en la Administración y en el propio contrato. De cara a





acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios alegados.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, según el art. 89.1 e) de la LCSP, adjuntando fotografías y descripciones del producto a suministrar.

#### **4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Atendiendo a lo establecido en los artículos 116.4 y 145.4 de la LCSP, se han seleccionado criterios de adjudicación formulados objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

Del mismo modo, se indica que se han incluido criterios que permitan obtener una prestación de mayor calidad, que responda de la mejor manera a las necesidades de este Organismo, con el fin de poder realizar de manera objetiva una valoración comparativa. Dichos criterios de adjudicación son los siguientes:

##### **4.1.- PRECIO:**

Con el propósito de obtener la mayor eficiencia económica para la Administración, se ha tenido en cuenta el criterio del precio.

Peso sobre la puntuación total: .....hasta 75 puntos.

Se tomará en consideración el precio unitario de la oferta, que contendrá, únicamente, dos decimales.

Asignación de puntos: las ofertas presentadas serán puntuadas de acuerdo con la fórmula:

$$V_{eof} = 75x \frac{(P_{lic} - O_v)}{(P_{lic} - O_{min})}$$





Donde:

$V_{eof}$ = Valoración económica del ofertante.

$P_{lic}$ = Precio unitario de licitación (sin IVA).

$O_v$ = Precio unitario de la Oferta económica a valorar.

$O_{mín}$ = Precio unitario de la Oferta económica mínima.

Esta fórmula será aplicable si hay más de un licitador, en caso de un solo licitador, se le asignará a éste la puntuación máxima.

La fórmula utilizada es de carácter lineal por lo que es el tipo de fórmula más respetuosa con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

#### 4.2.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.

Con el fin de garantizar que durante la vida útil del suministro del contrato, las reparaciones o desperfectos no supongan costes para la Administración, se valora la ampliación del plazo de garantía.

Peso sobre la puntuación total: Hasta 15 puntos.

Acreditación: Mediante su indicación en la oferta técnica.

Asignación de puntos: Por la ampliación del plazo de garantía, por periodos completos de un año, con respecto al periodo mínimo establecido de dos años, hasta un máximo de 15 puntos, conforme a la siguiente fórmula:

$$V_{of} = 15 \times \frac{O_v}{O_{max}}$$

Siendo:

$V_{of}$  = Valoración del ofertante.

$O_v$  = Oferta a valorar. Número de años de ampliación ofertados.

$O_{max}$  = Oferta máxima. Número de años de la oferta con mayor ampliación del plazo de garantía.

En caso de no ofertarse ninguna ampliación del plazo de garantía, la valoración será 0 puntos.

La fórmula utilizada es de carácter lineal por lo que es el tipo de fórmula más respetuosa con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los





licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

#### 4.3.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Se opta por este criterio de valoración al considerarse que es beneficioso disponer lo antes posible del objeto del suministro y, por tanto, influyendo directamente en la obtención de la mejor relación calidad-precio en este suministro.

Peso sobre la puntuación total: 10 puntos.

Acreditación: Mediante su indicación en la oferta técnica.

Atribución de puntos: Por la reducción en número de días naturales, del plazo máximo de ejecución, establecido en 2 meses. El umbral de satisfacción se establece en un máximo de 30 días naturales de reducción.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{of} = 10 \times \frac{O_v}{O_{max}}$$

Siendo:

$V_{of}$  = Valoración del ofertante.

$O_v$  = Oferta a valorar. Número de días de reducción ofertados.

$O_{max}$  = Oferta máxima. Número de días de la oferta con mayor reducción.

En caso de ofertarse más de 30 días de reducción (umbral de satisfacción), la valoración se realizará sobre 30 días de reducción.

En caso de no ofertarse ningún día de reducción, la valoración será 0 puntos.

La fórmula utilizada es de carácter lineal por lo que es el tipo de fórmula más respetuosa con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta económicamente más ventajosa.





## **5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 17 de Cuadro de Características.

El adjudicatario deberá diseñar y aplicar en la ejecución del contrato un programa específico que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.

Se ha optado por una condición especial de ejecución del contrato de carácter social de igualdad entre hombres y mujeres, al constituir ésta un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este marco es claro que este principio debe estar presente en la acción de la Administración Pública, por ello el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico materializa la efectividad de este principio incluyendo la condición especial de ejecución dispuesta en el apartado 17 del cuadro de características.

Esta condición especial de ejecución de tipo social está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatoria al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatible con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 “Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores” de la LCSP tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 del cuadro de características del PCAP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 del cuadro de características del PCAP.





## **6.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)**

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación. Conforme a lo indicado en el artículo 100.2. de la LCSP, en la cláusula 2 del Cuadro de Características del PCAP, se ha desglosado el presupuesto base de licitación indicando en él los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de dos meses de duración, asciende a **93.046,97 €** (impuestos incluidos)

El expediente contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como se expone en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado, teniendo en cuenta que no está prevista la posibilidad de prorrogar este contrato, asciende a **76.898,32 €** (sin impuestos)

## **7.- DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

El presente expediente está compuesto por los siguientes lotes:

LOTE	ARTÍCULO
LOTE 1	140 EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN
LOTE 2	2 SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN
LOTE 3	2 DESHUMIFICADORES

EL CORONEL JEFE DEL  
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

